

**AGRUPACIÓN CIUDADANA “RENOVACIÓN  
INTEGRAL O’CONNOR SOMOS”  
“RIOS”**



# **ESTATUTO ORGÁNICO**

Adecuado a la Ley N° 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

Entre Ríos, marzo de 2024



## FICHA TÉCNICA

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	Agrupación Ciudadana
<b>ALCANCE</b>	Municipal
<b>ÁMBITO TERRITORIAL</b>	Municipio de Entre Ríos, Provincia O'Connor del Departamento de Tarija
<b>NOMBRE</b>	"Renovación Integral O'Connor Somos"
<b>SIGLA</b>	"RIOS"
<b>PERSONALIDAD JURÍDICA</b>	Resolución RES-TED/TJA N° 207/2018 del 07 de noviembre de 2018 – TED Tarija
<b>INSTRUMENTO NORMATIVO INTERNO</b>	Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018
<b>PROYECTISTA</b>	MSc. Adel Vergara Vilte
<b>INSTANCIA DE APROBACIÓN</b>	Asamblea Extraordinaria
<b>COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN</b>	- Lic. Leida Hanel Alcoba Labra - Ing. Nely Cuevas Pinos - Yoana Adriana Donaire López
<b>DELEGADAS Y DELEGADOS ASISTENTES</b>	Convocados: 16 Asistentes: 16 Quórum: 100% Mujeres: 10 Varones: 6 Pueblo Guaraní: 2
<b>COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE TED</b>	- Dr. Alfredo José Guzman Villareal, Secretario de Cámara – TED - Dr. Luis Miguez, Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Tarija
<b>RESPONSABLES DE CONDUCCIÓN</b>	- Teodoro Suruguay Quiroga - Grober Torrejón Martínez
<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	08 de marzo de 2024
<b>MEDIO DE VERIFICACIÓN</b>	Acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 08 de marzo de 2024
<b>FECHA DE REGISTRO EN EL TED DE TARIJA</b>	20 de marzo de 2024
<b>RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE SUPERVISIÓN Y REGISTRO</b>	Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	09 de abril de 2024 horas 14:00
<b>ENTRADA EN VIGENCIA</b>	09 de abril de 2024 horas 14:00



## CONTENIDO

### TÍTULO I: BASE FUNDAMENTAL

<b>CAPÍTULO I:</b> CONSTITUCIÓN, NATURALEZA E IDENTIDAD.....	01
<b>CAPÍTULO II:</b> BASE IDEOLÓGICA Y PROGRAMÁTICA.....	02
<b>CAPÍTULO III:</b> CAPACIDAD JURÍDICA, DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	04
<b>CAPÍTULO IV:</b> BASE SOCIAL Y POLÍTICA.....	06
<b>CAPÍTULO V:</b> AFILIACIÓN Y EXCLUSIÓN.....	08
<b>CAPÍTULO VI:</b> DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA Y DIRIGENTES.....	09

### TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

<b>CAPÍTULO I:</b> ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN Y DE DEMOCRACIA INTERNA.....	11
<b>SECCIÓN I:</b> ESTRUCTURA.....	11
<b>SECCIÓN II:</b> ORGANIZACIÓN A NIVEL TERRITORIAL.....	13
<b>SECCIÓN III:</b> ORGANIZACIÓN A NIVEL SECTORIAL.....	14
<b>CAPÍTULO II:</b> ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.....	14
<b>SECCIÓN I:</b> CONVENCIÓN GENERAL.....	14
<b>SECCIÓN II:</b> COMITÉ POLÍTICO SUPERIOR.....	16
<b>SECCIÓN III:</b> COMITÉ EJECUTIVO.....	19
<b>CAPÍTULO III:</b> OTROS ÓRGANOS.....	22
<b>SECCIÓN I:</b> COMISIÓN REVISORA.....	22
<b>SECCIÓN II:</b> TRIBUNAL DISCIPLINARIO.....	23
<b>SECCIÓN III:</b> JUNTA ELECTORAL.....	23

### TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y OTROS

<b>CAPÍTULO I:</b> RÉGIMEN ECONOMICO.....	24
<b>SECCIÓN I:</b> PATRIMONIO.....	24
<b>SECCIÓN II:</b> ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	25
<b>SECCIÓN III:</b> RESTRICCIONES AL FINANCIAMIENTO.....	25
<b>SECCIÓN IV:</b> ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	26
<b>CAPÍTULO II:</b> OTRO REGÍMENES.....	28
<b>SECCIÓN I:</b> RÉGIMEN ADMINISTRATIVO INTERNO.....	28
<b>SECCIÓN II:</b> RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN.....	28
<b>CAPÍTULO III:</b> REGIMEN DISCIPLINARIO.....	29
<b>SECCIÓN I:</b> INFRACCIONES Y SANCIONES.....	29
<b>SECCIÓN II:</b> DERECHO A LA JUSTICIA.....	31
<b>SECCIÓN III:</b> PROCEDIMIENTO.....	33
<b>SECCIÓN IV:</b> PROCESAMIENTO DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA.....	35



<b>CAPÍTULO IV: REGIMEN ELECTORAL</b> .....	36
<b>SECCIÓN I: DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO</b> .....	36
<b>SECCIÓN II: PROCESO ELECCIONARIO CONCENTRADO</b> .....	36
<b>SECCIÓN III: PROCESO ELECCIONARIO DESCONCENTRADO</b> .....	38
<b>SECCIÓN IV: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	39
<b>CAPÍTULO V: REGÍMENES ESPECIALES</b> .....	40
<b>SECCIÓN I: RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN</b> .....	40
<b>SECCIÓN II: ALIANZA, CONVERSIÓN, FUSIÓN E INTEGRACIÓN</b> .....	40
<b>SECCIÓN III: NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS</b> .....	42
<b>SECCIÓN IV: DEFENSA DE DERECHOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b> .....	43
<b><u>TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES</u></b>	
<b>CAPÍTULO I: SUPREMACÍA Y REFORMA ESTATUTARIA</b> .....	44
<b>SECCIÓN I: SUPREMACÍA</b> .....	44
<b>SECCIÓN II: REFORMA</b> .....	44
<b>CAPÍTULO II: EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN</b> .....	45
<b>CAPÍTULO III: DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	46



**ESTATUTO ORGÁNICO**  
**AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS RÍOS"**  
Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

**TÍTULO I**  
**BASE FUNDAMENTAL**

**CAPÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA E IDENTIDAD**

**Artículo 1 (CONSTITUCIÓN)**

La presente es una Organización política, libre y legalmente constituida por un grupo de ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Entre Ríos y con Personalidad Jurídica reconocida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija mediante la Resolución RES-TED/TJA N° 207/2018 del 07 de noviembre de 2018.

**Artículo 2 (OBJETO)**

Tiene como objeto intermediar la voluntad popular, participar democráticamente en la conformación de los espacios de representación electiva en el ámbito de su jurisdicción, promover la participación ciudadana en la vida democrática y ejercer el poder público.

**Artículo 3 (NATURALEZA)**

Es una entidad de derecho público y sin fines de lucro, constituida como organización política del tipo agrupación ciudadana.

**Artículo 4 (ALCANCE)**

La Organización es de alcance municipal. Su ámbito de acción será la jurisdicción territorial del Municipio de Entre Ríos, Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.

**Artículo 5 (NOMBRE)**

Se establece como nombre de la Organización, el de Agrupación Ciudadana "Renovación Integral O'Connor Somos" con la sigla "RÍOS".

**Artículo 6 (SÍMBOLO Y COLORES)**

La Agrupación tendrá como símbolo una "torre petrolera" y los colores azul (rey) y amarillo (oro). La torre simboliza el aporte de la Provincia O'Connor y de la Organización al País, el azul representa el cielo, el infinito, la libertad y la búsqueda perenne del bien común y el amarillo evoca el sol, la energía, la fuerza y el espíritu emprendedor de la dirigencia y militancia.

**Artículo 7 (SEDE Y DOMICILIO LEGAL)**

I. La Agrupación, tendrá como sede principal la Ciudad de Entre Ríos, Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.

II. Tendrá como domicilio legal el ubicado sobre la calle Froilan Tejerina sin número, Barrio La Pampa de la Ciudad de Entre Ríos. El cambio de domicilio no requerirá de la modificación del presente Estatuto y deberá ser comunicado oportunamente a las instancias competentes.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

III. La Agrupación podrá establecer otros domicilios legales secundarios en cualquier parte de su jurisdicción, como así mismo podrá constituir domicilios electrónicos y/o virtuales con plena validez y eficacia.

#### Artículo 8 (DURACIÓN)

La duración será indefinida y solo podrá extinguirse por las causales y formas expresamente señaladas por la Ley y el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II BASE IDEOLÓGICA Y PROGRAMÁTICA

#### Artículo 9 (PRINCIPIOS)

La Agrupación orientará, ajustará y fundamentará su accionar en base a los siguientes principios:

1. **Democracia intercultural**, entendida como la práctica complementaria y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.
2. **Democracia paritaria**, que implica el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la composición de la estructura orgánica y funcional, en la definición de candidaturas y en general el aseguramiento del ejercicio igualitario de los derechos políticos de mujeres y hombres.
3. **Representación política**, por este principio la Agrupación debe constituirse en instrumento y garantía para el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, a través de la participación en la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos del poder público.
4. **Libre determinación**, significa que la adhesión y permanencia de los miembros de la Agrupación es libre y voluntaria. También implica el reconocimiento y respeto a los derechos colectivos, autogobierno y la autonomía del Pueblo Indígena Guaraní y de otras naciones y pueblos indígena originario campesinos.
5. **Democracia interna**, por este principio todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de la Agrupación, así como en la elección de dirigentes y selección de candidaturas en todos los niveles, deberá fundamentarse en el amplio ejercicio de la democracia interna.
6. **Pluralismo político**, implica respetar y asumir las diferencias, los disentimientos y la existencia de diferentes alternativas, como riqueza y fortaleza de la Agrupación en el marco de la búsqueda de la materialización de sus postulados, fines y objetivos.
7. **Legalidad**, por este principio la Organización debe basar su existencia y desarrollo en el estricto cumplimiento de la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas y demás normas legales.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

8. **Otros principios**, además de los mencionados, la Agrupación también asume como propios los principios establecidos en la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral.

### Artículo 10 (BASE IDEOLÓGICA Y FILOSÓFICA)

La Agrupación declara y asume como propios y esenciales los siguientes principios ideológicos y filosóficos:

1. Cumplimiento de la Constitución Política del Estado y principios de la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018.
2. Reconocimiento del Estado Plurinacional de Bolivia y de la democracia intercultural y paritaria en sus diferentes concepciones y prácticas.
3. Respeto a los derechos humanos y garantía del ejercicio individual y colectivo de los derechos y deberes políticos.
4. Respeto a la plurinacionalidad y la diversidad cultural, jurídica, económica, institucional y lingüística de la sociedad boliviana.
5. Respeto a las cosmovisiones, sistemas, saberes, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
6. Respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
7. Rechazo al racismo y toda forma de discriminación.
8. Rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer y de manera particular al acoso y violencia política.
9. Rechazo a toda forma de disgregación o separatismo que atente contra la unidad e integridad del Estado Plurinacional de Bolivia.

### Artículo 11 (PLATAFORMA PROGRAMÁTICA)

La Agrupación formulará y presentará obligatoriamente de acuerdo a su alcance, una plataforma programática que contenga su visión de Municipio y de desarrollo, sus propuestas de políticas públicas municipales y sus objetivos de mediano y largo plazo para la vida política y la democracia intercultural, paritaria y con complementariedad entre mujeres y hombres en el ámbito de su jurisdicción.

### Artículo 12 (PROGRAMA DE GOBIERNO)

La agrupación al momento de presentar candidaturas, registrará, de acuerdo a su alcance, un programa de gobierno que deberá ser resultado de la reflexión orgánica y se constituirá en un compromiso de acción de gobierno en conformidad con la declaración de principios y la plataforma programática; describirá, desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria y con complementariedad entre mujeres y hombres, las acciones de política pública así como los objetivos a ser alcanzados en el periodo de mandato y según las competencias que correspondan.

## CAPÍTULO III

### CAPACIDAD JURÍDICA, DERECHOS Y OBLIGACIONES

### Artículo 13 (CAPACIDAD JURIDICA)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

Para la realización de su objeto, fines y el ejercicio de derechos y cumplimiento de sus obligaciones, la Agrupación tendrá plena capacidad jurídica para concretar a través de su Presidenta o Presidente y en la forma establecida por este Estatuto, entre otros, los siguientes actos jurídicos:

1. Formar su propio patrimonio en función a su finalidad, por lo que podrá adquirir, usar y disponer de toda clase de bienes, acciones y derechos.
2. En la actividad de resguardo, uso, manejo y administración de su patrimonio, podrá suscribir toda clase de contratos y asumir todo tipo de derechos y obligaciones, realizar operaciones ante bancos o cualquier entidad de intermediación financiera y toda actividad tendiente a plasmar su finalidad no lucrativa.
3. Otorgar poderes amplios de administración, representación y poderes específicos para el cumplimiento de cualquier cometido.
4. Suscribir convenios y todo tipo de acuerdos con personas naturales, jurídicas, privadas y públicas.
5. Ejercer el derecho de petición.
6. Iniciar y proseguir hasta su conclusión cualquier acción judicial, constitucional, administrativa o de otra naturaleza contra todo acto u omisión de las autoridades públicas o particulares que afecten o amenacen suprimir o restringir sus derechos, los derechos de sus militantes, dirigentes y/o representantes electos.

#### Artículo 14 (DERECHOS)

La Agrupación tendrá los siguientes derechos:

1. Postular candidaturas en la elección de autoridades y representantes en el ámbito de su alcance y obtener los escaños que le correspondan conforme a la votación obtenida.
2. Participar en mecanismos de consulta popular.
3. Establecer su estructura interna, elegir a sus dirigentes y definir libremente su funcionamiento de acuerdo a este Estatuto y demás normas legales aplicables.
4. Adoptar y difundir su Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Plataforma Programática, Procedimiento o Reglamento para la participación en procesos electorales y otros documentos constitutivos.
5. Organizar espacios para la deliberación colectiva de sus propuestas programáticas y participar en el debate público por cualquier medio de comunicación.
6. Realizar acciones de campaña y propaganda electoral de conformidad con la legislación y reglamentación vigente en la materia.
7. Presentar anteproyectos de políticas públicas ante los órganos ejecutivos de los diferentes niveles del Estado, así como documentos de trabajo, estudios y proyectos de interés público.
8. Solicitar información a las diferentes instituciones del Estado y obtener una respuesta formal y oportuna.
9. Recibir información confiable y oportuna del Órgano Electoral Plurinacional.
10. Acceder libremente a los medios de comunicación tanto masivos como interactivos, conforme a las previsiones contenidas en la normativa vigente.
11. Participar en los mecanismos de la democracia intercultural y paritaria, de acuerdo a la normativa vigente.
12. Formar fusiones, realizar integraciones, establecer alianzas y convertirse en otro tipo de organización política diferente al originalmente adoptado, de acuerdo a la normativa vigente.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

13. Acceder al fortalecimiento público.
14. Gestionar financiamiento privado en las condiciones establecidas en la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018 y otras normas legales aplicables.
15. Adquirir, administrar y disponer bienes muebles e inmuebles y en general, realizar actos económicos para el cumplimiento de sus fines políticos de acuerdo con el presente Estatuto y normativa vigente.
16. Establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales para el intercambio de información y experiencias, en pleno respeto de la soberanía nacional y lo establecido en la normativa vigente.
17. Hacer uso de los mecanismos de representación, uso de recursos y medios de defensa conforme a Ley, a través de la o el Presidente o de sus delegadas y delegados ante el Órgano Electoral Plurinacional.

## Artículo 15 (OBLIGACIONES)

La Agrupación tendrá las siguientes obligaciones:

1. Enmarcar sus acciones en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
2. Fortalecer el Estado Plurinacional de Bolivia, los órganos del poder público y la democracia intercultural y paritaria.
3. Promover el ejercicio complementario de las diferentes formas de democracia en la vida orgánica de la Agrupación.
4. Ejercitar la plurinacionalidad, la interculturalidad, la paridad, la igualdad, la diversidad y el pluralismo institucional y político.
5. Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación.
6. Sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos.
7. Cumplir su Programa de Gobierno y ofertas electorales en caso de obtener el favor del voto para cargos de gobierno y de representación.
8. Garantizar mediante el presente Estatuto, normas y procedimientos propios, según corresponda, el ejercicio de la democracia interna.
9. Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigentes y la elección o nominación de sus candidaturas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política.
10. Desarrollar medidas de acción afirmativa que reviertan la situación de exclusión de los indígenas y jóvenes.
11. Promover la equidad intergeneracional para la participación política de la juventud.
12. Comunicar al Tribunal Electoral correspondiente las modificaciones que se introdujeran en sus documentos constitutivos o en la composición de sus órganos directivos
13. Planificar e implementar programas de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria, formación política y capacitación entre sus militantes y miembros, además de impulsar labores de investigación, análisis y publicaciones.
14. Informar al Tribunal Electoral correspondiente sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
15. Llevar un registro actualizado de sus militantes y miembros, desagregado por sexo y edad, y atender con prontitud las solicitudes de anulación y renuncia a militancia política.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

16. Conocer y resolver oportunamente las denuncias y solicitudes de las y los militantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
17. Prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política que pudieran surgir dentro de la Agrupación e informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos de acoso y violencia política.
18. Establecer una instancia interna a la cual puedan acudir sus militantes con el objeto de hacer valer los derechos que les confiere la Constitución, la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018 y otras normas aplicables.

## CAPÍTULO IV BASE SOCIAL Y POLÍTICA

### Artículo 16 (MIEMBROS)

Tendrán la calidad de miembros plenos de la Agrupación las mujeres y hombres que se hallen inscritos en sus registros como militantes. También se considerará como parte integrante de la agrupación a las mujeres y hombres que sin estar afiliados a la Agrupación simpaticen con sus aspiraciones y postulados.

### Artículo 17 (MILITANTES)

Tendrán la calidad de militantes de la Agrupación, las mujeres y hombres, mayores de 18 años y que en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y políticos voluntariamente se hayan inscrito en la Agrupación y se hallen habilitados como tales.

### Artículo 18 (PADRON)

La Agrupación contará con un padrón físico y digital, dinámico y actualizado de militantes, creado y gestionado conforme a la normativa legal vigente. La actualización del registro de militancia, será realizada al menos una vez por cada periodo constitucional y hasta un año después de las elecciones subnacionales, conforme al Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

### Artículo 19 (MILITANTES FUNDADORES)

Serán considerados militantes fundadores aquellas mujeres y hombres que fueron parte de la fundación de la Agrupación, cuya nómina será aprobada por la máxima instancia de deliberación. Estos militantes serán merecedores del respeto, reconocimiento y atención deferente por los demás miembros.

### Artículo 20 (PASTPRESIDENTES)

Tendrán la calidad de pastpresidentas y pastpresidentes quienes hayan ejercido el cargo de Presidenta o Presidente al menos la mitad del periodo correspondiente. Al igual que los militantes fundadores, además de merecer una consideración particular, tendrán bajo su responsabilidad velar por la no extinción de la Agrupación, por la aplicación de sus postulados y principios y cumplirán la función de órganos de consulta.

### Artículo 21 (DIRIGENTES)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

Son dirigentes de la Agrupación, aquellas mujeres y hombres que resulten democráticamente electos en los procesos electorales internos desarrollados conforme al presente Estatuto, normas internas y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 22 (CÉLULAS COMUNALES)**

La Agrupación tendrá como núcleos para la acción política, participación y representación comunitaria, las Células Comunes que serán conformadas y funcionarán de acuerdo al presente Estatuto y demás normas internas de la Agrupación.

#### **Artículo 23 (COMITÉS BARRIALES)**

En cada Barrio se conformarán Comités Barriales como células de actuación barrial. La conformación y funcionamiento será conforme al presente Estatuto y demás normas internas de la Agrupación.

#### **Artículo 24 (PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO GUARANÍ)**

El Pueblo Indígena Guaraní formará parte esencial de la Agrupación. La participación será conforme a sus normas, usos y costumbres, el presente Estatuto y demás normas internas de la Agrupación y el marco legal vigente.

#### **Artículo 25 (MUJERES)**

La Agrupación establecerá como una acción prioritaria la promoción de la participación de las mujeres a nivel territorial y sectorial. Las instancias y órganos internos estarán conformados con un 50% de mujeres.

#### **Artículo 26 (JUVENTUD)**

Se establece como miembros y participantes esenciales de la Agrupación a la juventud a través de las instancias y órganos territoriales y sectoriales.

#### **Artículo 27 (OTROS SECTORES)**

Además de campesinos, población urbana, guaraníes, mujeres y jóvenes, la Agrupación tendrá como base y fundamento la plena inclusión y participación de trabajadores, gremiales, transportistas, productores, profesionales, trabajadores de la salud, educadores, adultos mayores, personas con discapacidad y otros sectores.

#### **Artículo 28 (BASE SOCIAL FUNDACIONAL)**

Se reconoce y establece como miembros y base fundacional de la Agrupación a los sectores campesino, guaraní, mujer, juventud, obrero asalariado, gremial, transporte, educativo y de salud.

#### **Artículo 29 (PARTICIPACIÓN ESENCIAL)**

En todas las Convenciones Generales será indispensable la participación del segmento campesino, indígena originario, barrial, de la mujer y la juventud. La participación territorial y sectorial será en base a las instancias, órganos y las y los delegados de representación



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

territorial y sectorial registrados y certificados como activos por el Comité Político Superior y como resultado del seguimiento a la vida orgánica y dirigencial.

#### Artículo 30 (PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA)

En el caso del Comité Político Superior será obligatoria la inclusión y participación de la mujer y del pueblo indígena originario. La participación de la mujer será en un porcentaje del 50%.

#### Artículo 31 (RESPONSABILIDAD)

La o el Presidente del Comité Político Superior tendrá como responsabilidad velar por la participación de todos los miembros. En caso que por falta de vida orgánica, dirigencial o conflictos, esté en riesgo la participación de los segmentos de la mujer, indígena originario, campesino, barrial y otros, deberá tomar medidas excepcionales y extraordinarias que garanticen la participación de los sectores cuya participación se considere esencial.

#### Artículo 32 (SIMPATIZANTES)

Serán considerados simpatizantes las mujeres y hombres que sin estar afiliados, participen, apoyen o realicen de manera sistemática actos o manifiesten criterios de simpatía y adhesión a las preocupaciones, aspiraciones y postulados de la Agrupación, sin embargo para el ejercicio de derechos y obligaciones al interior de la Organización se requerirá la previa afiliación como militante.

## CAPÍTULO V AFILIACIÓN Y EXCLUSIÓN

#### Artículo 33 (REQUISITOS)

La afiliación es un acto único y estrictamente libre y voluntario que se formalizará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener o haber adquirido nacionalidad o radicatoria boliviana.
2. Al momento de firmar la inscripción el nuevo militante deberá aceptar cumplir con el Estatuto y demás Normas y Resoluciones de la Agrupación.
3. No pertenecer a otra agrupación ciudadana o partido político.
4. Para que la inscripción sea válida deberá registrarse en los libros acreditados y foliados por el Comité Político Superior.

#### Artículo 34 (EXCLUSIÓN)

La afiliación a la Agrupación se perderá por los siguientes motivos:

1. Por inscripción a otra agrupación ciudadana o partido político.
2. Por renuncia expresa a la Agrupación.
3. Por determinación del Tribunal Disciplinario.
4. Por cometer transfugio político.

## CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA Y DIRIGENTES



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

#### Artículo 35 (DERECHOS)

Las y los militantes y dirigentes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Adoptar de manera libre y voluntaria, de forma individual o colectiva, la decisión de ser militante de la Agrupación, sin que medie ningún tipo de coacción o presión alguna.
2. Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la Agrupación.
3. Postular en igualdad de condiciones a cargos directivos de la Agrupación de acuerdo a los procedimientos y mecanismos democráticos establecidos en el presente Estatuto y otras normas aplicables.
4. Solicitar y recibir información oportuna sobre las decisiones políticas, definiciones ideológicas y programáticas, así como sobre el origen, manejo y destino del patrimonio y manejo de los recursos.
5. Postular y ser nominado candidata o candidato a cargos electivos que correspondan de acuerdo a los procedimientos democráticos consignados en el presente Estatuto y demás normas aplicables.
6. Recibir formación política y fortalecimiento para el ejercicio de sus derechos políticos, así como participar en programas de educación ciudadana para la democracia intercultural.
7. Renunciar a su condición de militante, o en su caso, solicitar la anulación del registro de militante.
8. Ejercer sus derechos políticos, incluido el derecho al disenso, libre de toda forma de acoso y violencia política.
9. Ejercer el derecho a la defensa en procesos internos.

#### Artículo 36 (DEBERES DE LA MILITANCIA Y DIRIGENTES)

Las y los militantes y dirigentes tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto, procedimientos inherentes a la democracia interna, el respeto a la interculturalidad, a la paridad y alternancia y a los principios contenidos en la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018 y demás disposiciones legales.
2. Cumplir las resoluciones internas de la Agrupación.
3. Contribuir en el sostenimiento de la Agrupación conforme a las normas legales establecidas.
4. Contribuir en la definición programática de la organización política para su participación en procesos electorales.
5. Velar por la unidad e integridad de la Agrupación.
6. Participar en las reuniones de las instancias de deliberación y toma de decisiones convocadas por la Agrupación.
7. Comunicar oportunamente su renuncia como militantes de la Agrupación.
8. Cumplir las sanciones resultantes de procesos internos por infracciones cometidas

#### Artículo 37 (PROHIBICIONES)

Las y los militantes y dirigentes estarán prohibidos de:



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

1. Recibir para beneficio personal influencias, fondos, servicios, o favores de personas jurídicas o naturales que tengan intereses económicos, políticos o judiciales con el Estado.
2. Influir, presionar o ejercer derecho sobre funcionarios entidades públicas, para beneficio propio, en contra de las leyes y en contra del presente Estatuto, Normas, Resoluciones e intereses de la Agrupación.
3. Conculcar los derechos electorales en eventos de movilización, elecciones u otros, por medio de dadas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.
4. Realizar labor proselitista u otras acciones contrarias a posiciones o determinaciones adoptadas por la Agrupación.
5. Participar colateralmente en otra agrupación ciudadana o partido político.

#### Artículo 38 (CONSECUENCIA Y LEALTAD)

Toda y todo militante y dirigente deberá ser consecuente con su compromiso de participar activamente en la Agrupación, mostrando disciplina, solidaridad y lealtad con la agrupación, el Estatuto, y demás normas internas y externas, con los dirigentes y con los demás miembros de la Agrupación.

#### Artículo 39 (COMPROMISO DE LAS CANDIDATURAS)

Antes de ser inscritos las y los candidatos expresaran por escrito en un documento específico el compromiso claro e inequívoco de respetar, asumir, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los principios, postulados, programa de gobierno, lineamientos, directrices y posiciones políticas de la Agrupación y las consecuencias de su incumplimiento.

#### Artículo 40 (TRANSFUGIO POLÍTICO)

La o el representante que ocupe cargos electivos de representación política en los órganos deliberativos correspondientes, cometerá transfugio político, en los siguientes casos:

1. Cuando asuma una militancia, declarada públicamente, distinta a la Agrupación o alianza que corresponda.
2. Declare públicamente su independencia respecto a la Agrupación o la Alianza formada.
3. Asuma de forma pública una posición política contraria a la declaración de principios, la plataforma programática y/o al programa de gobierno de la Agrupación o Alianza formada.
4. Se aparte del lineamiento y la posición y determinación adoptada por la Agrupación a través del Comité Político Superior y haya sido comunicada debidamente.
5. Se postule a cargos directivos dentro del órgano legislativo contrariando la determinación de la Agrupación a través del Comité Político Superior.

#### Artículo 41 (PERTENENCIA DEL ESCAÑO)

Todo escaño y espacio de representación electiva en los órganos deliberativos correspondientes, le pertenecerá a la Agrupación o alianza formada, durante el periodo de mandato establecido.

## TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA Nº021/2024 del 20/03/2024

## CAPITULO I ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN Y DE DEMOCRACIA INTERNA

### SECCIÓN I ESTRUCTURA

#### Artículo 42 (ESTRUCTURA)

La Agrupación tendrá los siguientes ámbitos de participación y de democracia interna:

##### 1. **Ámbito Territorial.**

- a) Base Territorial Urbana.
- b) Base Territorial Rural.
- c) Pueblo Guaraní.

##### 2. **Ámbito Sectorial**

- a) Sectores en General
- b) Mujer
- c) Juventud

##### 3. **Ámbito Institucional.**

#### Artículo 43 (ÁMBITO TERRITORIAL)

La participación y la democracia interna en el ámbito territorial estará estructurada de la siguiente manera:

##### 1. **Coordinadora Urbana**

Articulará la participación y representación rural y estará a cargo de la o el Coordinador Urbano que será parte del Comité Político Superior. Este ámbito podrá organizarse en base a Comités Barriales.

##### 2. **Coordinadora Rural**

Estará a cargo de la o el Coordinador Rural que será parte del Comité Político Superior. Este ámbito podrá estructurarse y organizarse en base a Comités Distritales y Comités Comunales.

##### 3. **Representación Guaraní**

Estará a cargo de la o el Representante del Pueblo Guaraní dentro del Comité Político Superior. Podrá estructurarse en base a Comités de Distrito, Capitanía y o Comité Comunal Guaraní.

#### Artículo 44 (ÁMBITO SECTORIAL)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

La participación y la democracia interna en el ámbito sectorial estará estructurada de la siguiente manera:

#### 1. Coordinadora Sectorial

Estará a cargo de la o el Coordinador Sectorial que será parte del Comité Político Superior. Este ámbito podrá estructurarse y organizarse en base a Comités Sectoriales.

#### 2. Coordinadora de la Mujer

Estará a cargo de la Coordinadora de la Mujer que será parte del Comité Político Superior.

#### 3. Coordinadora de la Juventud

Estará a cargo de la o el Coordinador de la Juventud que será parte del Comité Político Superior.

### Artículo 45 (ÁMBITO INSTITUCIONAL)

La estructura institucional a nivel municipal estará a cargo de la o el Presidente del Comité Político Superior y se estructurará de la siguiente manera

1. Convención General.
2. Comité Político Superior.
3. Comité Ejecutivo.
4. Comisión Revisora.
5. Tribunal Disciplinario.
6. Junta Electoral

## SECCIÓN II ORGANIZACIÓN A NIVEL TERRITORIAL

### Artículo 46 (COMITÉ BARRIAL)

En el ámbito territorial urbano y a nivel barrial la Coordinación Urbana de la Agrupación podrá conformar Comités Barriales integrados por las y los militantes barriales.

### Artículo 47 (REPRESENTACIÓN BARRIAL)

El Comité Barrial estará presidido por una delegada o delegado barrial que será elegida o elegido por la reunión del Comité Barrial con un periodo de funciones de dos años, acreditado mediante acta o formulario validado por el Comité Político Superior. De ser necesario y de no existir el Comité Barrial, la delegada o el delegado barrial será designado por la o el Presidente del Comité Político Superior.

### Artículo 48 (COMITÉ DISTRITAL)

En el ámbito territorial rural y a nivel distrital la Coordinación Rural de la Agrupación podrá conformar Comités Distritales integrados por las y los representantes comunales.

### Artículo 49 (COORDINACIÓN DISTRITAL)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

El Comité Distrital estará presidido por la o el Coordinador Distrital elegido por las y los representantes comunales con un periodo de funciones de dos años, acreditado mediante acta o formulario validado por el Comité Político Superior. De ser necesario y de no existir el Comité Distrital, la o el Coordinador Distrital será designado por la o el Presidente del Comité Político Superior.

#### Artículo 50 (COMITÉ COMUNAL)

A nivel comunal la Agrupación podrá contar con Comités Comunales conformada por militantes de la Comunidad.

#### Artículo 51 (REPRESENTACIÓN COMUNAL)

El Comité Comunal estará presidido por una Delegada o Delegado Comunal que será elegida o elegido por la reunión del Comité Comunal con un periodo de funciones de dos años, acreditado mediante acta o formulario validado por el Comité Político Superior. De ser necesario y de no existir el Comité Comunal, la Delegada o el Delegado Comunal será designado por la o el Presidente del Comité Político Superior.

#### Artículo 52 (REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO GUARANÍ)

La participación y representación del Pueblo Guaraní podrá estructurarse en base a Comités de Distrito, Capitanía y o Comunidad Guaraní u otras formas organizativas conforme a sus propias normas, usos y costumbres. La acreditación será mediante acta o formulario validado por la o el Representante Guaraní dentro del Comité Político Superior.

### SECCIÓN III ORGANIZACIÓN A NIVEL SECTORIAL

#### Artículo 53 (COMITÉ SECTORIAL)

A nivel sectorial, la Coordinación Sectorial de la Agrupación podrá conformar Comités Sectoriales integradas por las y los militantes del respectivo sector.

#### Artículo 54 (DELEGACIÓN SECTORIAL)

El Comité Sectorial estará presidido por la Delegada o Delegado Sectorial que será elegida o elegido por la reunión del Comité Sectorial con un periodo de funciones de dos años, acreditado mediante acta o formulario validado por el Comité Político Superior. De ser necesario y de no existir el Comité Sectorial, la Delegada o el Delegado Sectorial será designado por la o el Presidente del Comité Político Superior.

### CAPITULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

#### SECCIÓN I CONVENCIÓN GENERAL

#### Artículo 55 (DEFINICIÓN)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

La Convención General es la más alta instancia de deliberación y de acuerdos para la fijación del lineamiento general de la actuación de la Agrupación y se constituye por la reunión de Delegadas y Delegados territoriales, sectoriales e instituciones. Será convocada por la o el Presidente del Comité Político Superior y se desarrollará cada vez que fuera necesario conforme a lo establecido por este Estatuto y demás normas aplicables.

#### Artículo 56 (ATRIBUCIONES)

La Convención General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir informe sobre la gestión del Comité Político Superior y otras instancias.
2. Recibir informe respecto al manejo de los recursos económicos y sobre el patrimonio de la Agrupación.
3. Aprobar la creación, modificación o extinción de cualquier contribución ordinaria y extraordinaria de los militantes.
4. Establecer, modificar o suprimir requisitos de afiliación o limitar la misma.
5. Regular respecto a las causales de exclusión.
6. Aprobar reglamentos disciplinarios y electorales.
7. Aprobar y ajustar principios, postulados, programas y la línea de acción política.
8. Autorizar la conversión, fusión o integración de la Agrupación.
9. Podrá establecer lineamientos generales respecto a la participación en procesos electorarios oficiales.
10. Deliberar y decidir cualquier asunto o conflicto relativo a la vida de la Agrupación que haya sido derivado por el Comité Político Superior.
11. Aprobar la reforma total o parcial del presente Estatuto.

#### Artículo 57 (COMPOSICIÓN)

La Convención General está compuesta por las y los siguientes delegados:

##### 1. Base Territorial:

- a) Una Delegada y un Delegado en representación de la base territorial rural.
- b) Una Delegada y un Delegado en representación de la base territorial urbana.
- c) Una Delegada y un Delegado del Pueblo Guaraní.

##### 2. Base Sectorial:

- a) Dos Delegadas y dos Delegados en representación de la base sectorial.
- b) Dos Delegadas en representación de la mujer.
- c) Una Delegada y un Delegado de la Juventud.

##### 3. Representación Institucional:

- a) Miembros del Comité Político Superior.
- b) Autoridades Ejecutivas Electas.
- c) Una Delegada y un Delegado por cada Bancada de la Agrupación de los Órganos Legislativos correspondientes.

#### Artículo 58 (DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

Las y los Delegados serán designados en Asambleas separadas de la base territorial urbana, base territorial rural, base sectorial, base de la militancia femenina y de la base juvenil o en una sola Asamblea General, conforme lo determine la Convocatoria de la Convención, la cual también contemplará reglas y directrices respecto a la designación de Delegadas y Delegados.

La certificación de la acreditación como Delegadas y Delegados a la Convención General será firmada por la o el Presidente del Comité Político Superior.

#### Artículo 59 (QUÓRUM)

I. Existirá quórum cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de las Delegadas y Delegados acreditados, calculado en base al número establecido en la convocatoria. En caso que el número total de las y los Delegados sea impar el quórum quedará constituido con la asistencia de la mitad del último número par más uno.

II. De no existir el quórum requerido a la hora indicada, se esperará una hora acto seguido la Convención se desarrollará válidamente con los presentes, debiendo constar en el Acta esta circunstancia.

#### Artículo 60 (REGLAS)

La Convención General se desarrollará en sujeción a las siguientes reglas:

I. Será presidida por la o el Presidente.

II. La o el Presidente tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo del debate y la toma de decisiones, garantizando una participación igualitaria, equitativa, racional, pertinente, constructiva, leal y respetuosa e impidiendo cualquier conducta abusiva y arbitraria.

III. La o el Presidente tendrá facultad para suspender la Convención cuando no estén garantizadas las condiciones para su normal desarrollo.

IV. La Convención es magna y soberana, sin embargo sus decisiones jamás pueden estar por encima de la Constitución Política del Estado, el bloque de constitucionalidad, Leyes, demás disposiciones legales, el presente Estatuto Orgánico, Reglamentos y demás normas internas de la Agrupación.

V. Las decisiones de la Convención se adoptarán con el voto de la simple mayoría de los presentes exceptuando los casos en que disposiciones legales, este Estatuto Orgánico, Reglamentos u otra norma interna concretamente disponga otra cosa y en caso de empate dirimirá la o el Presidente. La o el Presidente en toda decisión tendrá derecho a voto.

VI. Ante la falta de consenso por aclamación, las cuestiones divergentes podrán ser dirimidas mediante votación nominal o secreta, el voto nominal será el emitido por cada asistente a viva voz y el secreto será el expresado en forma reservada. En cada Convención a proposición del Presidente y según la naturaleza de los asuntos a tratar por simple mayoría de los presentes se podrá acordar la forma de votación para toda la Convención o para cada asunto.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

VII. En el caso de la elección de dirigentes y otros procesos electorarios o aprobatorios la forma de votación será conforme a lo definido por la convocatoria.

## SECCIÓN II COMITÉ POLÍTICO SUPERIOR

### Artículo 61 (COMPOSICIÓN)

El Comité Político Superior es la máxima instancia de decisión, dirección y conducción política de la Agrupación y estará constituida por la o el Presidente, la o el Vicepresidente, la o el Secretario Ejecutivo, la o el Coordinador Territorial Urbano, la o el Coordinador Territorial Rural, la o el Representante del Pueblo Guaraní y la Coordinadora de la Mujer.

### Artículo 62 (ATRIBUCIONES)

El Comité Político Superior tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, normas internas y externas, resoluciones de la Convención General y del propio Comité Político Superior.
2. Recibir el informe de gestión del Comité Ejecutivo y demás instancias del nivel ejecutivo y operativo.
3. Recibir informe sobre el manejo de los recursos económicos y la situación del patrimonio de la Agrupación.
4. Proponer ajustes a los principios, postulados, programas y la línea de acción política.
5. Establecer lineamientos y planes estratégicos para la participación en procesos electorales oficiales.
6. Aprobar y/o ratificar la participación en procesos electorales oficiales, autorizar la constitución de alianzas y la elección o nominación de candidaturas.
7. Analizar y emitir criterio sobre los informes de gestión que presenten las autoridades electas, bajo la sigla de la Agrupación y aquellas que fueron propuestas por la Agrupación para participar como candidatos en alianza con otras organizaciones.
8. Deliberar y decidir cualquier asunto o conflicto relativo a la vida de la Agrupación que haya sido derivado por la Convención o el Comité Ejecutivo.

### Artículo 63 (CONFORMACIÓN)

Los miembros del Comité Político Superior serán elegidos por la Convención General a excepción del Secretario Ejecutivo quien será designado por la o el Presidente del Comité Político Superior. La conformación deberá garantizar la representación del Pueblo Guaraní y el 50% de participación de la mujer.

### Artículo 64 (REQUISITOS)

Son requisitos para ser elegidas y elegidos como miembros del Comité Político Superior:

1. Ser mayor de edad, con plena capacidad jurídica de obrar.
2. No tener sanción disciplinaria ejecutoriada pendiente de cumplimiento.
3. No tener procesos judiciales o de otra naturaleza donde la Agrupación sea la parte contraria.
4. Ser militante activo con una antigüedad igual o mayor a un año.
5. Estar con los aportes económicos al día.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA “RENOVACIÓN INTEGRAL O’CONNOR SOMOS” – “RIOS”

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

6. No estar comprendido dentro de impedimentos legales.

#### Artículo 65 (PERIODO DE FUNCIONES)

El periodo de funciones de los miembros del Comité Político Superior será de cinco años calendario computable desde el momento de la posesión y cesarán en sus funciones en el instante en que los nuevos miembros electos tomen posesión y tendrán derecho a ser reelegidos.

#### Artículo 66 (SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES)

El ejercicio de funciones de los miembros del Comité Político Superior podrá ser suspendido por las siguientes causales:

1. Por permiso temporal.
2. Por abandono injustificado de funciones.
3. Por sanción del Tribunal Disciplinario.
4. En caso de encontrarse sometido a un proceso penal por delitos graves y habiendo sido notificado con la acusación formal, el miembro será conminado por la o el Presidente del Comité Político Superior a solicitar permiso.

#### Artículo 67 (PÉRDIDA DE MANDATO)

Los miembros del Comité Político Superior perderán el mandato por las siguientes causales:

1. Por muerte o declaración de interdicción.
2. Por renuncia expresa o abandono tácito.
3. Por no reasumir funciones dentro del plazo establecido después del vencimiento del término de suspensión.
4. Por sobrevenir las incompatibilidades previstas por el presente Estatuto, Reglamentos y otras disposiciones legales.
5. Por sanción del Tribunal Disciplinario.

#### Artículo 68 (ABANDONO DE FUNCIONES)

Las faltas injustificadas a las sesiones por el tiempo establecido en disposiciones específicas o por acuerdo interno entre los miembros del Comité Político Superior, se tendrá como abandono de funciones.

#### Artículo 69 (FUNCIONAMIENTO)

La Agrupación podrá establecer manuales de funciones, reglamento y otras disposiciones específicas que regulen el ejercicio de funciones de los miembros del Comité Político Superior y demás Órganos de la Agrupación.

#### Artículo 70 (SUSPENSIÓN DE FUNCIONES)

La suspensión por la causal abandono de funciones procederá conforme al siguiente procedimiento:



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

I. La o el Presidente hará conocer por escrito a los afectados la concurrencia de la causal describiendo los hechos y les citara para que asistan a la sesión del Comité Político Superior a fin de que presenten sus descargos.

II. Instalada la sesión del Comité Político Superior, la o el Presidente con o sin la presencia de los afectados, informará respecto de la concurrencia de la causal, luego si están presentes se los escuchará y finalmente tras una breve deliberación, el Comité Político Superior podrá pronunciarse dictaminado:

1. Sin lugar la suspensión.
2. Con lugar la suspensión de funciones, con una breve descripción de los hechos y las disposiciones aplicables e indicación del plazo.

#### Artículo 71 (OTRAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE MANDATO)

Ante la concurrencia de las demás causales de suspensión o la concurrencia de las causales de perdida de mandato, el Comité Político Superior sin más trámite que la verificación, decretará la suspensión o la perdida de mandato.

#### Artículo 72 (NOMBRAMIENTO DE INTERINOS)

Ejecutoriada la Resolución de suspensión o de pedida de mandato, el Comité Político Superior a proposición de la o el Presidente procederá al nombramiento de miembros interinos para los respectivos cargos.

#### Artículo 73 (SESIONES)

El Comité Político Superior sesionará cuantas veces sea necesario a citación de la presidenta o Presidente. El quórum quedara establecido con la asistencia de un cincuenta por ciento de sus miembros. De no existir la cantidad exigida a la hora indicada, se esperará treinta minutos y el quórum quedará válidamente constituido con los presentes bajo la condición de que entre ellos esté la o el Presidente.

#### Artículo 74 (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA)

La o el Presidente del Comité Político Superior tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Agrupación.
2. Convocar y presidir la Convención General, las sesiones del Comité Político Superior y demás actos relevantes.
3. Firmar o suscribir toda clase de contratos, convenios, correspondencia en general, memorándums, instrucciones y otros.
4. Otorgar, revocar, sustituir y reasumir poderes generales y específicos.
5. Será el primer responsable por el cumplimiento de los fines, planes, proyectos, objetivos y actividades de la Agrupación.
6. Será el primer responsable del relacionamiento externo de la Agrupación.
7. Asegurar el cumplimiento efectivo de los procedimientos democráticos de elección y período de mandato de los dirigentes.
8. Asegurar el efectivo cumplimiento de los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

- procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación.
9. Asegurar la vigencia y funcionamiento de la instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes.
  10. Establecer y velar por la aplicación de mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y del Pueblo Guaraní.
  11. Suscribir alianzas e inscribir candidaturas en el Tribunal Electoral Departamental o Tribunal Supremo Electoral.
  12. Subsanan observaciones respecto a la inscripción de candidaturas.
  13. Desinar al Secretario Ejecutivo y a los demás miembros del Comité Ejecutivo.
  14. Sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo.
  15. Orientar, evaluar y retroalimentar el desempeño del Comité Ejecutivo.

## SECCIÓN III COMITÉ EJECUTIVO

### Artículo 75 (CONFORMACIÓN)

La o el Presidente del Comité Político Superior conformará el Comité Ejecutivo como un ente técnico, administrativo y operativo, compuesto por un Secretario Ejecutivo, un Secretario Financiero, un Secretario Jurídico, un Secretario Político, un Secretario de Comunicación y un Secretario Técnico.

### Artículo 76 (FUNCIONES)

Las principales funciones del Comité Ejecutivo son:

#### I. Secretario Ejecutivo

1. Asumir el rol de primer colaborador de la o el presidente del Comité Político Superior.
2. Ejercer la función de gerente ejecutivo de la Agrupación.
3. Será el primer responsable del funcionamiento administrativo, financiero y operativo interno de la Agrupación.
4. Elaborar el cuadro de obligaciones legales y las agendas de asuntos urgentes y estratégicos.
5. Diseñar e implantar sistemas de monitoreo de las tareas institucionales.
6. Proteger y manejar el archivo de la entidad y proporcionar informes y documentos que le sean requeridos.
7. Ejercer la función de Secretario Técnico de la Convención General y del Comité Político Superior.

#### II. Secretario Financiero

1. Verificar e inventariar la documentación, bienes y valores, establecer medidas de máximo resguardo e implementar un sistema de gestión documental y de manejo de bienes, servicios y valores.
2. Resguardar, proteger, defender, administrar y manejar los bienes muebles e inmuebles, realizar actos económicos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo al presente Estatuto y normativa vigente.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

3. Informar al Tribunal Electoral Departamental sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos de la Agrupación y de los gastos de propaganda en los procesos electorales y otros eventos de votaciones oficiales.
4. Inscribir en los registros públicos que corresponda, a nombre de la Agrupación, los bienes muebles e inmuebles adquiridos con fondos de la Agrupación o recibidos en donación o legado figurando en esa condición en la respectiva contabilidad.
5. Gestionar y ejecutar el financiamiento de las actividades de la Agrupación, en especial la participación en procesos electorales, con recursos provenientes del aporte de militantes, simpatizantes, invitados y miembros, colectas públicas, y contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.
6. Responsabilizarse, responder y coadyuvar a la labor de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional especialmente en cuanto a lo relacionado al régimen financiero.
7. Elaborar y presentar anualmente ante el Tribunal Supremo Electoral los estados financieros de la gestión de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la Agrupación.
8. Llevar la contabilidad de la Agrupación y presentarla cuando sea requerida.
9. Presentar ante el Órgano Electoral Plurinacional las aclaraciones y complementaciones que sean requeridas respecto al balance presentado, debiendo absolverlas dentro del plazo establecido en reglamentación.
10. Gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
11. Asumir la responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la Agrupación en forma solidaria y mancomunada con quienes corresponda.
12. Formular el presupuesto del plan anual de actividades y poner en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos por el Reglamento.
13. De ser necesario, reformular el presupuesto del plan anual de actividades de acuerdo a reglamento.
14. Registrar detalladamente las contribuciones, donaciones y subvenciones en especie a la Agrupación o alianzas donde de las cuales se forme parte.
15. Asegurar el acceso a la información en todas sus acciones en el marco de la transparencia y la publicidad.
16. Preparar y asegurar la realización de la rendición de cuentas a los militantes por lo menos una vez al año conforme a normativa vigente.

### III. Secretario Jurídico

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, normas internas y externas, resoluciones de la Convención General y del propio Comité Político Superior.
2. Velar por la efectiva aplicación de los mecanismos democráticos y paridad internos de participación y toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
3. Elaborar y aplicar protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.

### IV. Secretario Político



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

1. Formular propuestas de ajustes a los principios, postulados, programas y la línea de acción política.
2. Formular lineamientos y planes estratégicos para la participación en procesos electorales oficiales.
3. Analizar y formular propuestas de participación en procesos electorales oficiales y constitución de alianzas.
4. Analizar informes de gestión que presenten las autoridades electas, bajo la sigla de la Agrupación y aquellas que fueron propuestas por la Agrupación para participar como candidatos con otras siglas
5. Establecer y velar por la aplicación de mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y del Pueblo Guaraní.

#### V. Secretario de Comunicación

1. Diseñar, ajustar, fortalecer, precautelar y gestionar la imagen de la Agrupación
2. Formular líneas comunicacionales de la Agrupación
3. Formular estrategias y planes comunicacionales para la participación en procesos electorales oficiales.
4. Implementar medios, mecanismos y formas de comunicación dirigida a la militancia y a la población en general.

#### VI. Secretario Técnico

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar un registro dinámico de militantes conforme a la normativa vigente.
2. Actualizar el registro de militantes al menos una vez por cada periodo constitucional y hasta un año después de las elecciones subnacionales, según Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

#### Artículo 77 (DELEGADOS)

La o el Presidente del Comité Político Superior también designará a la o el Delegado titular y alterno ante el Tribunal Departamental Electoral y Tribunal Supremo Electoral y las y los Delegados que sean necesarios ante otras instancias que corresponda.

### CAPÍTULO III OTROS ÓRGANOS

#### SECCIÓN I COMISIÓN REVISORA

#### Artículo 78 (CONFORMACIÓN)

Es el órgano colegiado independiente responsable del control y fiscalización del resguardo, administración, uso y manejo de los recursos económicos y de la vigilancia de todo el funcionamiento de la Agrupación. Estará constituido por tres miembros titulares como mínimo, pudiendo tener hasta igual número de suplentes, elegidos en la Convención General, por un periodo de funciones de cinco años y cumplirán los mismos requisitos que los miembros del Comité Político Superior.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

#### Artículo 79 (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones de la Comisión Revisora:

1. Revisar el informe económico anual y elevar informe final, en base al informe preliminar y el descargo correspondiente.
2. Revisar cualquier informe económico y elevar informe final.
3. Ser informada antes del inicio de cualquier actividad económica, especialmente cuando se trate de recaudación y erogación relevante de recursos.
4. Realizar operativos de control y fiscalización respecto al uso y manejo de recursos económicos.
5. Formular observaciones y recomendaciones respecto a la administración y manejo de los recursos económicos.
6. Revisar cualquier informe de gestión cuando le haya sido expresamente requerido.
7. Formular observaciones y recomendaciones respecto al cumplimiento de funciones de los miembros de los Órganos de la Agrupación.

#### Artículo 80 (FUNCIONAMIENTO INTERNO)

La Comisión Revisora podrá elegir de entre sus miembros su propia directiva con un periodo de funciones de dos años. Mientras no se encuentre vigente el reglamento de Control y Fiscalización se regirá conforme a sus acuerdos internos.

## SECCIÓN II TRIBUNAL DISCIPLINARIO

#### Artículo 81 (NATURALEZA)

El Tribunal Disciplinario es un cuerpo colegiado, especializado e independiente de los demás Órganos y cuya función será la de impartir justicia al interior de la Agrupación. Estará compuesto mínimamente por tres miembros elegidos por la Convención, con un periodo de funciones de cinco años.

#### Artículo 82 (REQUISITOS)

Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los mismos requisitos que los miembros del Comité Político Superior.
2. Con preferencia tener formación en derecho, siempre y cuando entre los militantes se cuente con estos profesionales.

#### Artículo 83 (ORGANIZACIÓN INTERNA)

El Tribunal Disciplinario podrá elegir de entre sus miembros su propia directiva con un periodo de funciones de dos años. Mientras no se encuentre vigente el Reglamento Disciplinario se regirá conforme a sus acuerdos internos.

#### Artículo 84 (PRINCIPIOS)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA Nº021/2024 del 20/03/2024

Los miembros del Tribunal Disciplinario ejercerán la alta función de impartir justicia en estricto apego a los principios de oportunidad, eficiencia, independencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y honestidad.

#### Artículo 85 (ASESORAMIENTO)

El Tribunal Disciplinario estará facultado a requerir asesoramiento especializado en cada caso concreto, cuyo costo deberá ser cubierto por la Agrupación.

### SECCIÓN III JUNTA ELECTORAL

#### Artículo 86 (CONSTITUCIÓN)

La Junta Electoral estará constituida mínimamente por tres miembros, designados por la Convención General y el periodo de sus funciones será de cinco años y fenecerá al momento de la posesión de los nuevos miembros.

#### Artículo 87 (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones de la Junta Electoral:

1. La organización, dirección, supervisión, administración, ejecución, proclamación y posesión de los nuevos miembros electos.
2. La regulación, control y fiscalización de la promoción de los postulantes.
3. Resolución de controversias electorales.

#### Artículo 88 (PRINCIPIOS)

Los miembros de la Junta Electoral desarrollarán sus labores enmarcados dentro de los principios de imparcialidad, autonomía e independencia, coordinación y cooperación, publicidad, transparencia y responsabilidad.

#### Artículo 89 (ORGANIZACIÓN INTERNA)

La Junta Electoral podrá elegir de entre sus miembros su propia directiva con un periodo de funciones de dos años. Mientras no se encuentre vigente el Reglamento Electoral se regirá conforme a sus acuerdos internos.

#### Artículo 90 (REGLAMENTO)

La Convención General podrá aprobar el Reglamento Electoral destinado a regular la función electoral y toda la normativa referente a los procesos electorarios. También establecerá la estructura, organización, atribuciones, competencias y otras disposiciones destinadas a regular el funcionamiento de la Junta Electoral.

### TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y OTROS

#### CAPITULO I RÉGIMEN ECONOMICO



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

## SECCIÓN I PATRIMONIO

### Artículo 91 (COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO)

El patrimonio de la Agrupación estará compuesto por:

1. El nombre, sigla, símbolo y colores que lo identifican.
2. Sus documentos constitutivos e historia como organización política.
3. Documentos producidos por la Agrupación en cualquier soporte.
4. La identidad digital, que incluye plataformas de redes sociales virtuales, páginas web, u otras de la Agrupación.
5. Las contribuciones y donaciones de sus militantes y simpatizantes, u otras recibidas por la Agrupación.
6. Sus bienes muebles e inmuebles.
7. El autofinanciamiento que genere mediante actividades de la Agrupación.

### Artículo 92 (ADQUISICIÓN DE BIENES)

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con fondos de la Agrupación o recibidos en donación o legado, serán inscritos a nombre de la Agrupación en los registros públicos que corresponda, figurando en esa condición en su contabilidad.

### Artículo 93 (REGISTRO DE LOS RECURSOS)

Las contribuciones y donaciones económicas a la Agrupación y/o alianza, deberán realizarse únicamente a través de la cuenta bancaria habilitada. Las contribuciones, donaciones y subvenciones en especie, deberán ser registradas detalladamente por la instancia correspondiente.

## SECCIÓN II ORIGEN DE LOS RECURSOS

### Artículo 94 (FINANCIAMIENTO PÚBLICO)

En el marco del fortalecimiento del pluralismo político, condiciones de mayor igualdad en la competencia electoral y mecanismos de transparencia y bajo el modelo de financiamiento mixto vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, la Agrupación tendrá derecho a acceder al financiamiento público en las condiciones establecidas por la Ley.

### Artículo 95 (FINANCIAMIENTO PRIVADO)

La Agrupación podrá financiar sus actividades, en especial la participación en procesos electorales, con recursos provenientes del aporte de sus militantes, simpatizantes, invitados y miembros, colectas públicas, y contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.

### Artículo 96 (POTESTAD PRIVATIVA)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

Toda contribución económica obligatoria de los militantes requerirá de la aprobación de la Convención General.

#### Artículo 97 (NO REEMBOLSO DE APORTES)

Por tratarse de una entidad sin fines de lucro, los militantes que pierdan esta calidad, por cualquiera de las causales legalmente establecidas, no tendrán derecho al reembolso de los aportes económicos y de otra naturaleza que hayan realizado a favor de la Agrupación.

### SECCIÓN III RESTRICCIONES AL FINANCIAMIENTO

#### Artículo 98 (FUENTES PROHIBIDAS)

La Agrupación no podrá gestionar, aceptar o recibir, directa o indirectamente, total o parcialmente, ningún tipo de aportes, donaciones, subsidios o apoyos que provengan de manera probada de las siguientes fuentes:

1. Entidades y empresas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, exceptuando el fortalecimiento público administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Cualquier entidad pública o privada extranjera, con las excepciones establecidas por Ley.
3. Agrupaciones religiosas o espirituales.
4. Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
5. Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, sea en entidades públicas o privadas.
6. De carácter anónimo, salvo que se trate de colectas públicas.
7. Otras de origen ilícito.

#### Artículo 99 (LIMITACIÓN)

Ninguna contribución, donación, subsidio o aporte individual podrá exceder el diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la Agrupación o del presupuesto de campaña en el marco de un proceso electoral.

#### Artículo 100 (EXCEPCIÓN)

Estarán exentas de las restricciones, las donaciones de entidades extranjeras, siempre y cuando sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el Artículo 75 la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018, donde la Agrupación tendrá derecho a la cuota parte correspondiente.

#### Artículo 101 (ALCANCE)

Las restricciones establecidas por este Estatuto, la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018 y demás disposiciones legales serán aplicables a las candidaturas a cargos públicos electivos.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

## SECCIÓN IV ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

### Artículo 102 (PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO)

La Agrupación formulará un plan anual de actividades y su correspondiente presupuesto de ejecución que serán puestos en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos en Reglamento y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica, además de su participación en procesos electorales. De ser necesario, estos planes podrán ser reformulados de acuerdo a reglamento.

### Artículo 103 (RESPONSABILIDAD)

El uso, administración y manejo de los recursos de la Agrupación es atribución y función primordial del Comité Ejecutivo que deberá hacerlo en base a los principios de honestidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

### Artículo 104 (MANUALES)

El Comité Político Superior aprobará el manual de adquisición de bienes y servicios y otros referidos al uso, administración y disposición de los recursos de la Agrupación.

### Artículo 105 (ESTADOS FINANCIEROS)

Anualmente la Agrupación deberá presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización.

### Artículo 106 (CONTABILIDAD)

La Agrupación deberá a través de la Secretaría Financiera llevar una contabilidad única y presentar ante el ante el Tribunal Supremo Electoral. No estará permitida la ejecución de contabilidades paralelas.

### Artículo 107 (APERTURA DE CUENTA BANCARIA)

Dentro del cometido de la administración de los recursos se deberá proceder a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Agrupación en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### Artículo 108 (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA)

La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la Agrupación será solidaria y mancomunada entre los responsables de las determinaciones y la administración.

### Artículo 109 (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS RIGS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

La Agrupación garantizará el acceso a la información en todas sus acciones en el marco de la transparencia y la publicidad, conforme al presente Estatuto y demás normativa interna y disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 110 (RENDICIÓN DE CUENTAS)

El Comité Político Superior realizará la rendición de cuentas a sus militantes por lo menos una vez al año, informe que deberá contener mínimamente lo siguiente:

1. Contribución de las y los militantes y su destino.
2. Donaciones.
3. Rendimientos netos de actos públicos que tengan como finalidad la recaudación de recursos económicos.
4. Créditos.
5. Contribuciones en especie.
6. Actividades del fortalecimiento público otorgado por el Órgano Electoral Plurinacional.
7. Procesos de denuncia conocidos y resueltos por las instancias internas.
8. Recuperación de recursos.

## CAPITULO II OTRO REGÍMENES

### SECCIÓN I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO INTERNO

#### Artículo 111 (RESPONSABILIDAD)

El funcionamiento administrativo y operativo de la Agrupación estará bajo la responsabilidad del respectivo Comité Ejecutivo.

#### Artículo 112 (ORGANIZACIÓN)

A proposición de la o el Presidente, el Comité Político Superior podrá aprobar su estructura organizacional y funcional interna para el óptimo funcionamiento administrativo y operativo de la Agrupación.

#### Artículo 113 (ATRIBUCIÓN)

Será atribución de la o el Presidente del Comité Político Superior la designación y sustitución de los miembros del Comité Ejecutivo y de otros miembros de esta instancia.

#### Artículo 114 (REGLAMENTO)

A proposición de la o el Presidente, el Comité Político Superior podrá aprobar reglamentos, manuales, guías y cualquier instrumento normativo útil para el funcionamiento administrativo y operativo del Comité Ejecutivo.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

## SECCIÓN II RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

### Artículo 115 (CONTROL Y FISCALIZACIÓN)

El control y fiscalización respecto a la adquisición, disposición, uso, administración y manejo de los recursos será de responsabilidad de la Comisión Revisora.

### Artículo 116 (ALCANCE DE LA LABOR FISCALIZADORA)

La fiscalización abarcará el funcionamiento de la Agrupación y de cada uno de sus Órganos, actividad que comprenderá mínimamente lo siguiente:

1. Cumplimiento del presente Estatuto y la normativa interna de la Agrupación o en su caso de la Alianza.
2. Cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018, Reglamentos e Instructivos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y todo el marco legal aplicable.
3. Cumplimiento de las normas referidas al régimen de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia y la igualdad de oportunidades.
4. Avance en la implementación de programas de gobierno.
5. Patrimonio.
6. Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral.
7. Estados financieros anuales actualizados y rendición de cuentas.
8. Cumplimiento de la remisión de informes, documentación y otras obligaciones ante el Tribunal Supremo Electoral.

### Artículo 117 (PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA)

La función de control y fiscalización del uso, administración y manejo de los recursos económicos y de todo el funcionamiento de la Agrupación será ejercida en base a los principios de oportunidad, prevención, eficiencia, eficacia, independencia, objetividad, transparencia, honestidad, lealtad y buena fe.

### Artículo 118 (FACULTAD ESPECIAL)

La Comisión Revisora en el cumplimiento de sus funciones tendrá libre acceso a cualquier documentación, no le será negado el acceso a lugares donde se encuentren elementos de utilidad para el cumplimiento de sus funciones de control, fiscalización e investigación. A la Comisión Revisora no se le podrá negar documentación e informes orales o escritos.

### Artículo 119 (REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN)

A proposición de la Comisión Revisora o en su defecto del Comité Político Superior, la Convención General, aprobará un reglamento de control y fiscalización para la regulación de los procedimientos de control y fiscalización y toda la actividad de fiscalización y de control.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

## CAPÍTULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

### SECCIÓN I INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 120 (ALCANCE)

La conducta infractora de las y los militantes y dirigentes de la Agrupación, serán calificadas según la relevancia del daño causado. Cada una de las infracciones tendrá sanciones proporcionales a su gravedad.

#### Artículo 121 (CLASIFICACIÓN)

Las infracciones cometidas por las y los militantes y dirigentes de la Agrupación, estarán clasificadas de la siguiente manera:

1. Leves
2. Graves
3. Muy graves

#### Artículo 122 (INFRACCIONES LEVES)

Serán consideradas infracciones leves las siguientes conductas:

1. Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes de la Agrupación fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.
2. Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
3. No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la Ley.
4. Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
5. Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.

#### Artículo 123 (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES)

Se establece las siguientes sanciones para las infracciones leves:

1. En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un año.
2. En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un año.
3. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en la Convención General, por un periodo de hasta un año.

#### Artículo 124 (INFRACCIONES GRAVES)

Se establecen como infracciones graves las siguientes conductas:



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS RÍOS" "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

1. No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto, la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018.
2. Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
3. No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
4. Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la agrupación conforme a lo establecido en la Ley correspondiente.
5. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la Agrupación o alianza.
6. Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la Agrupación.
7. No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la Agrupación o alianza.
8. No convocar a convenciones, sesiones o reuniones de acuerdo al presente Estatuto orgánico, salvo postergación por causas justificadas y por decisión de la propia de la Agrupación.
9. No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la Agrupación.
10. No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la Agrupación.
11. No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
12. Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la Agrupación.
13. Abandonar la Agrupación para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.
14. Ser candidato de otra organización política habiendo participado en las elecciones primarias de la Agrupación para el mismo proceso electoral.
15. La comisión de dos faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

#### Artículo 125 (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES)

Las sanciones a las infracciones graves serán:

1. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de uno a dos años.
2. En el caso de militantes, suspensión de la militancia de uno a dos años.
3. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en la Convención General, por un periodo de uno a dos años.

#### Artículo 126 (INFRACCIONES MUY GRAVES)

Serán infracciones muy graves las siguientes acciones:

1. Transfugio.
2. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
3. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
4. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

5. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho años.

#### Artículo 127 (SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES)

Se establecen las siguientes sanciones para las infracciones muy graves:

1. En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación o mandato.
2. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de dos a cinco años.
3. En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de dos a cinco años.

## SECCIÓN II DERECHO A LA JUSTICIA

#### Artículo 128 (PROTECCIÓN DE DERECHOS)

Las y los militantes y dirigentes de la Agrupación, que crean ser víctimas de amenaza, restricción o vulneración de sus derechos o conozcan de conductas ilegales, injustas o perjudiciales y dañosas a los fines e intereses de la Agrupación, tendrán el derecho y la obligación de denunciar tales conductas conforme al presente Estatuto, Reglamento Disciplinario y demás disposiciones legales internas y externas.

#### Artículo 129 (PROCEDENCIA)

Las denuncias procederán contra actos cometidos por las y los militantes y dirigentes de la Agrupación que se adecuen a las previsiones establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Disciplinario y demás disposiciones legales internas y externas aplicables. Estas denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario a cargo del Tribunal Disciplinario.

#### Artículo 130 (ATENCIÓN)

En caso que por cualquier circunstancia las denuncias no fueran atendidas por el Tribunal Disciplinaria, la o el denunciante tendrá derecho a poner en conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Tarija para que éste asuma competencia sobre la misma.

#### Artículo 131 (DERECHOS DEL DENUNCIADO)

Todo militante o dirigente denunciado tendrá los siguientes derechos

1. Presunción de inocencia
2. Protección de su imagen, honra y dignidad
3. Ser tratado con respeto
4. Ser escuchado
5. Presentar descargo
6. Defensa
7. Debido proceso



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

#### Artículo 132 (FUNCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA)

El Tribunal Disciplinario conocerá, sustanciará y resolverá los asuntos sometidos a su conocimiento en conformidad al presente Estatuto Orgánico, Reglamento Disciplinario y otras disposiciones específicas y en pleno respeto a las normas que conforman el bloque de constitucionalidad y a todo el Ordenamiento Jurídico vigente.

#### Artículo 133 (OBLIGATORIEDAD)

El Tribunal Disciplinario no podrá dejar de fallar bajo el argumento de insuficiencia u oscuridad de las normas, debiendo aplicar la jurisprudencia interna, principios y valores institucionales y constitucionales y la sana crítica.

#### Artículo 134 (REGLAMENTO DISCIPLINARIO)

La Convención General podrá aprobar un reglamento disciplinario específico el cual regulará la conducta de los miembros de la Agrupación y tipificará las conductas consideradas como infracciones, estableciendo su clasificación, sanciones, agravantes y atenuantes. Este mismo instrumento legal también establecerá toda la normatividad procedimental.

### SECCIÓN III PROCEDIMIENTO

#### Artículo 135 (FORMA DE LA DENUNCIA)

La denuncia será presentada en forma escrita o verbal ante el Tribunal Disciplinario y en ambos casos al momento de su recepción se llenará un formulario conteniendo lo siguiente:

1. La identificación del denunciante.
2. Correo electrónico de la persona que denuncia, número de WhatsApp u otro medio de notificación electrónica.
3. La descripción precisa de los hechos y la identificación o referencia de los presuntos autores.
4. Prueba que tenga en su poder el denunciante o señalamiento del lugar dónde se encuentra.
5. El domicilio procesal, para efecto de notificaciones, se dará por señalado en el tablero del domicilio legal de la Agrupación, sin perjuicio de la notificación por los medios electrónicos antes señalados.

#### Artículo 136 (TRÁMITE DE LA DENUNCIA)

I. Recibida la denuncia, la o el Presidente del Tribunal Disciplinario, pronunciará auto de admisión en el plazo de tres días hábiles desde el momento de haber tomado conocimiento (Recibido).

II. La o el Presidente del Tribunal Disciplinario sólo podrá rechazar la denuncia in límine si la persona denunciante no está claramente identificada o si no corresponde a infracciones previstas por este Estatuto, pudiéndose establecer la reserva del nombre de la persona denunciante, en caso de ser necesario. Si se trata de un hecho que constituya delito la



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

denuncia será remitirá al Ministerio Público. La resolución de rechazo será notificada en veinticuatro horas en el tablero del Tribunal Disciplinario y por los medios electrónicos señalados en la denuncia.

II. La citación con la denuncia y el auto de admisión será realizada en forma personal o por cédula en el domicilio de la persona denunciada; si se ignorará su paradero, la citación será mediante edicto publicado por un medio de comunicación local. Si la persona denunciada es funcionaria pública, se podrá realizar la citación en la entidad a la que pertenece.

III. La persona denunciada contestará y asumirá defensa en el plazo de diez días hábiles señalando un medio de notificación electrónica. El domicilio procesal se dará por señalado en el tablero del Tribunal Disciplinario, sin perjuicio de la notificación por los medios electrónicos señalados por el denunciado.

#### Artículo 137 (TÉRMINO DE PRUEBA)

Vencido el plazo, contestada o no la denuncia, en el plazo de cinco días hábiles, la o el Presidente del Tribunal Disciplinario mediante Auto expreso abrirá un término de prueba común e improrrogable de diez días hábiles, computable desde la notificación realizada en el día en el tablero del Tribunal Disciplinario y por medio electrónico, si es que hubiere sido señalado. En caso de no haber sido contestada la denuncia la notificación se realizará en el tablero del Tribunal Disciplinario.

#### Artículo 138 (EXCEPCIONES)

Se admitirán las excepciones de cosa juzgada, prescripción de la falta, extinción de la acción por muerte del denunciado, pago documentado de la multa máxima aplicable a la falta, salvo en casos de acoso y violencia política. Sólo podrán plantearse a tiempo de contestar a la denuncia.

#### Artículo 139 (RESOLUCIÓN)

Concluido el plazo probatorio y sin más trámite, el Tribunal Disciplinario dictará resolución motivada en un plazo de veinte días hábiles desde la entrada a la fase de resolución fijada mediante resolución expresa, declarando probada la denuncia e imponiendo la sanción correspondiente o declarándola improbada. Esta resolución será notificada en el tablero del Tribunal Disciplinario y por medio electrónico, si es que hubiere sido señalado.

#### Artículo 140 (DERECHO DE IMPUGNACIÓN)

Contra la decisión que resuelva la denuncia, procederá el recurso de apelación que deberá ser presentado en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo Tribunal Disciplinario, para que sea remitida con el expediente ante el Tribunal Electoral Departamental de jurisdicción donde se cometió el hecho.

#### Artículo 141 (RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN)

Contra la resolución que resuelva el Recurso de Apelación, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, se podrá presentar el recurso extraordinario de revisión ante el Tribunal



## **ESTATUTO ORGÁNICO**

### **AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"**

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

Electoral Departamental que emitió la resolución que se impugna para que sea elevado ante el Tribunal Supremo Electoral para su resolución en última instancia.

#### **Artículo 142 (EJECUCION DE RESOLUCIONES)**

El Comité Político Superior y el Comité Ejecutivo tendrán la responsabilidad de ejecutar los fallos del Tribunal Disciplinario exactamente en la forma dispuesta en la resolución.

#### **Artículo 143 (REGISTRO)**

El Comité Ejecutivo creará y asegurará el funcionamiento de un registro dinámico físico y digital de las resoluciones sancionatorias emitidas y emitirá las certificaciones e informes que se requieran. El Tribunal Disciplinario remitirá inexcusablemente al Comité Político Superior, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Revisora las resoluciones emitidas.

#### **Artículo 144 (OBLIGACIÓN DE REMISIÓN)**

La Agrupación a través de su Presidenta o Presidente remitirá al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de los procesos sancionatorios de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

#### **Artículo 145 (REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN DE INFRACCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL)**

Para la sustanciación y resolución de las denuncias será aplicable el reglamento de resolución de infracciones del Tribunal Supremo Electoral en todo lo que corresponda según cada caso. En caso de ser necesario por falta de normativa específica también serán aplicables las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativa y su Reglamento. En todos los casos la normativa emitida por el Tribunal Supremo Electoral tendrá aplicación preferente.

### **SECCIÓN IV**

#### **PROCESAMIENTO DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA**

#### **Artículo 146 (PROCEDIMIENTO ESPECIAL)**

Tratándose de causas por acoso y violencia política, en el marco del procedimiento común establecido en el presente Estatuto, el Tribunal Disciplinario deberá aplicar las disposiciones especiales contenidas en este acápite del Estatuto y las normas y procedimientos de otras disposiciones que sean aplicables a cada caso.

#### **Artículo 147 (PRIORIDAD)**

En el marco de la debida diligencia, el Tribunal Disciplinario deberá priorizar el trámite y la resolución de las causas por acoso y violencia política.

#### **Artículo 148 (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

Recibida la denuncia, cuando los derechos de las víctimas de violencia o acoso político se encuentren amenazados, de oficio o a petición de parte el Tribunal Disciplinario podrá



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

disponer en el plazo máximo de veinticuatro horas, la aplicación de una o más de las siguientes medidas de protección:

1. Que los denunciados, servidores públicos, autoridades o particulares, proporcionen información correcta y precisa a la víctima para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos.
2. Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de una persona en situación de acoso o violencia política.
3. Determinar el cese inmediato de todo acto de intimidación o presión a la víctima en situación de acoso o violencia política.
4. Restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima.
5. Solicitar protección a la víctima de violencia y a sus familiares cuando se requiera.
6. Disponer el retiro la campaña violenta, haciendo públicas las razones y a costa del denunciado.
7. Cualquier otra requerida para la protección de la víctima de violencia y sus familiares.

#### Artículo 149 (REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO)

Si se determina la existencia de indicios de responsabilidad penal, el Tribunal Disciplinario, en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley 243, remitirá en veinticuatro horas la denuncia al Ministerio Público.

## CAPÍTULO IV REGIMEN ELECTORAL

### SECCIÓN I DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

#### Artículo 150 (ELECTORES)

Son electores las y los Delegados acreditados para participar en la Convención General con derecho a voz y voto.

#### Artículo 151 (REQUISITOS PARA VOTAR)

Al momento de votar la y el Delegado no debe encontrarse en estado de ebriedad y deberá portar su cédula de identidad. El voto ser personal, no pudiéndose delegar por Poder Notarial.

#### Artículo 152 (FORMA DE EJERCICIO DEL DERECHO A SER ELEGIDO)

I. El derecho de postulación podrá ser ejercido a través de los siguientes procesos electorarios:

- a) **Proceso Eleccionario Concentrado.**- En base a la convocatoria publicada como mínimo quince días calendario antes del día de la elección, todo el proceso eleccionario será desarrollado dentro de la Convención General convocada para el efecto.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

**b) Proceso Eleccionario Desconcentrado.-** En este proceso, la postulación, habilitación y promoción de las candidaturas será desarrollada en forma previa a la Convención General Eleccionaria, de acuerdo al cronograma establecido en la Convocatoria del Proceso Eleccionario y de la Convención General.

II. La forma del proceso eleccionario a ser aplicado estará definido por la respectiva Convocatoria.

III. La elección de los miembros de los Órganos podrá ser realizada en separada o en forma conjunta conforme a lo establecido por la convocatoria.

IV. La constitución y funcionamiento del Comité Político Superior será obligatoria. La conformación de los demás Órganos será gradual conforme a la necesidad y las posibilidades institucionales.

## SECCIÓN II

### PROCESO ELECCIONARIO CONCENTRADO

#### Artículo 153 (ACTIVIDADES PREVIAS A LA INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN)

I. A la hora indicada será instalada la Comisión Verificadora de la Acreditación conformada por dos Delegadas o Delegados designados por la o el Presidente del Comité Político Superior. La Comisión verificará la acreditación, registrará la asistencia en la planilla de control, hará firmar la misma por la o el asistente, entregará la respectiva credencial para que sea portada en forma visible, registrará los datos de los integrantes de la Comisión de Supervisión del Tribunal Electoral y luego remitirá la planilla a la o el Presidente del Comité Político Superior y el Secretario Técnico (Secretario Ejecutivo).

II. Conforme al cronograma de actividades previas a la instalación de la Convención General, la o el Presidente del Comité Político Superior dará la palabra a la Comisión de Verificadora de la Acreditación para que informe sobre el número de asistentes acreditados y el número de varones y mujeres presentes, dará cuenta de la presencia o no de la Comisión de Supervisión del Tribunal Electoral e indicará en forma clara sobre la existencia o no del quórum requerido.

#### Artículo 154 (INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN)

Recibido el informe la o el Presidente del Comité Político Superior, en caso de no existir quórum y/o de no estar presente la Comisión de Supervisión del Tribunal Electoral, dispondrá la espera por una hora o por el contrario dará por instalada la Convención General pudiendo ser con un programa especial de inauguración. Existiendo quórum y en caso que la Comisión de Supervisión se haga presente antes de la hora de espera, la Convención será instalada inmediatamente a la indicación de la Comisión de Supervisión y en caso de transcurrir la hora de espera y de no tenerse la presencia de la Comisión de Supervisión la Convención será suspendida.

#### Artículo 155 (FORMA DE POSTULACIÓN Y ELECCIÓN)

I. Instalada la Convención General, la o el Presidente del Comité Político Superior, convocará a la o el Presidente de la Junta Electoral para que presida el acto eleccionario siempre y cuando este Órgano se halle constituido. Acto seguido él o su reemplazante,



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

pondrá en consideración para que sea aprobada por aclamación una de las siguientes formas de postulación y de votación:

- a) **Individual.**- La postulación y la elección será cargo por cargo y por aclamación o voto nominal.
- b) **Colectiva.**- La postulación será por formula, plancha o lista y la elección podrá ser por aclamación, voto nominal o voto secreto.
- c) **Mixta.**- La o el Presidente y la o el Vicepresidente podrán ser elegidos por separado por aclamación, voto nominal o voto secreto. El resto de los miembros por lista o individualmente por aclamación.

II. Ante la falta de consenso y excesiva controversia por determinación de la o el Presidente del Comité Político Superior o por decisión de la mayoría, se aplicará la forma establecida en la Convocatoria.

#### Artículo 156 (OBSERVACIONES)

Las observaciones sobre el incumplimiento de requisitos serán efectuadas en forma verbal antes de la elección, en los casos que sea posible verificar de manera inmediata las causales de inhabilitación, la Junta Electoral dictaminará la inhabilitación en forma verbal precisando la concurrencia de la causal y en los demás casos será bajo responsabilidad de cada postulante y cargo a posterior verificación de requisitos y la consiguiente pérdida del mandato.

#### Artículo 157 (POSESIÓN)

Concluida la elección se llamará a las y los electos para ser posesionados por la o el Presidente del Comité Político Superior o de la Junta Electoral o por la Delegada o Delegado encomendado por la o el Presidente del Comité Político Superior.

#### Artículo 158 (ACTA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN)

La Convención no podrá ser dada por concluida sin que se haya firmado la respectiva Acta de Elección y Posesión, pudiendo ser clausurada con un acto especial.

### SECCIÓN III

#### PROCESO ELECCIONARIO DESCONCENTRADO

#### Artículo 159 (FORMA DE POSTULACIÓN)

Cada formula presentará la documentación en sobre cerrado con indicación del nombre, sigla, color, la o el Delegado, Correo Electrónico o número de Whatsapp y nota para recepción.

#### Artículo 160 (HABILITACIÓN)

La Junta Electoral dentro del plazo fijado por el cronograma electoral inserto en la convocatoria, después de revisar la documentación, comunicará la nómina de postulantes



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

habilitados y la resolución de inhabilitación debidamente explicada caso por caso. La convocatoria debe fijar el lugar, día y hora de publicación.

#### Artículo 161 (IMPUGNACIÓN)

Dentro del plazo de tres días hábiles desde la publicación, se podrá impugnar la resolución en cuanto a la inhabilitación y habilitación que será resuelta sin recurso ulterior por la Junta Electoral en el plazo de tres días desde la recepción de la impugnación.

#### Artículo 162 (OBSERVACIONES)

Resueltas las impugnaciones la Junta Electoral publicará la nómina definitiva de postulantes habilitados.

#### Artículo 163 (INHABILITACIÓN POR CAUSALES SOBREVINIENTES)

Por sobrevenir causales de incompatibilidad, la Junta Electoral podrá inhabilitar de oficio a cualquier postulante mediante resolución expresa.

#### Artículo 164 (FALTA DE POSTULACIÓN)

De no existir postulación hasta el cierre de la inscripción el proceso eleccionario se desarrollará en la forma concentrada.

### SECCIÓN IV DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 165 (CONVOCATORIA)

Todo proceso eleccionario comenzará con la convocatoria emitida por el Comité Político Superior en base a la propuesta de la Junta Electoral, en caso de existir, y terminará con la posesión de las y los electos. En caso de no encontrarse constituida la Junta Electoral o por contar con menos de dos miembros vigentes, el proceso eleccionario será dirigido y presidido por la o el presidente del Comité Político Superior.

#### Artículo 166 (OPORTUNIDAD)

La elección de las y los miembros de los órganos podrá hacerse en un solo proceso eleccionario o por separado conforme lo especificado en la convocatoria. La votación, escrutinio y proclamación, se efectuará dentro de la Convención General.

#### Artículo 167 (LOGÍSTICA)

En caso de votación secreta, la Junta Electoral instalará una mesa sufragio acondicionada para tener la presencia de la Junta Electoral, Delegadas y Delegados de las Formulas y el ejercicio del voto secreto.

#### Artículo 168 (ELECCIÓN)



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" - "RÍOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

Serán elegidos quienes obtengan la simple mayoría. En caso de empate inmediatamente se procederá a repetir la votación y de persistir el empate, tras la tercera votación el empate será resuelto por sorteo.

#### Artículo 169 (FACULTAD DE LA JUNTA ELECTORAL)

Cualquier vació o duda será resuelto por la Junta Electoral. En caso de disturbio, desorden, desobediencia o falta de respeto. Ante la falta de condiciones para su desarrollo, la Junta Electoral podrá disponer la suspensión del proceso eleccionario.

#### Artículo 170 (RECURSOS ECONÓMICOS)

El Comité Ejecutivo otorgará a la Junta Electoral los recursos económicos que sean necesarios y todas las facilidades para el cumplimiento de la misión.

#### Artículo 171 (COMUNICACIÓN Y SUPERVISIÓN OBLIGATORIA)

Cuando se trate de la elección o renovación de los miembros del Comité Político Superior o de la aprobación de la modificación o la aprobación de un nuevo Estatuto Orgánico, el evento deberá ser comunicado en forma oportuna y eficiente al Tribunal Electoral Departamental y no podrá ser realizado sin la debida supervisión.

## CAPITULO V REGÍMENES ESPECIALES

### SECCIÓN I RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN

#### Artículo 172 (OBJETIVO)

El régimen interno de despatriarcalización tendrá como objetivo la promoción de la paridad y equivalencia, de la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas.

#### Artículo 173 (INSTANCIA RESPONSABLE)

El régimen de despatriarcalización será desarrollado bajo la conducción de la Coordinadora de la Mujer como instancia integrante del Comité Político Superior

#### Artículo 174 (FUNCIONES)

La Coordinadora de la Mujer, entre otras, promoverá lo siguiente:

1. La prevención y el establecimiento de procedimientos, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política
2. Acciones afirmativas en la conformación de la estructura de la Agrupación y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas.
3. La igualdad de género e implementación de mecanismos y procedimiento para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política
4. Planes y programas para la promoción de la paridad y la igualdad de género entre la militancia.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

#### Artículo 175 (PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA)

La agrupación incorporará dentro del Plan Operativo Anual actividades inherentes a las funciones de la Coordinadora de la Mujer como instancia responsable del régimen de despatriarcalización.

#### Artículo 176 (PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN)

La agrupación a través de la Coordinadora de la Mujer trabajará en la implementación de protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluirán el fortalecimiento de los procedimientos, instancia competente y sanciones establecidas en el presente Estatuto.

## SECCIÓN II

### ALIANZA, CONVERSIÓN, FUSIÓN E INTEGRACIÓN

#### Artículo 177 (ALIANZA)

La Agrupación podrá concretar cualquier alianza, entendida como el proceso a través del cual dos o más organizaciones se unen temporalmente, con fines electorales o de acción política, manteniéndose vigentes sus respectivas personalidades jurídicas. Toda alianza será concretada conforme a lo establecido por el presente Estatuto.

#### Artículo 178 (REQUISITOS)

La Agrupación podrá concretar alianzas cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro de alianza firmada por las o los representantes legales de las organizaciones políticas involucradas.
2. Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización emanadas de las instancias internas de decisión al respecto. En el caso de la Agrupación RIOS la autorización corresponderá al Comité Político Superior, como máxima instancia de decisión política.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará.
4. Documento regulador de la alianza.
5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
6. Domicilio y datos de contacto.

#### Artículo 179 (DOCUMENTO REGULADOR)

El documento regulador de la alianza contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Base programática de la alianza.
2. Objeto y temporalidad.
3. Causales y procedimiento de disolución.
4. Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones.
5. Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza.



## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

6. Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.

#### Artículo 180 (EXTINCIÓN DE ALIANZAS)

Las alianzas se extinguirán por las siguientes causales:

1. Acuerdo de las organizaciones políticas que las conforman, según lo dispuesto en los documentos constitutivos de la alianza.
2. Cumplimiento del plazo acordado o del plazo máximo establecido por la Ley para las alianzas.
3. Cumplimiento del objeto acordado.

#### Artículo 181 (CONVERSIÓN)

La Agrupación será sujeta a conversión, el cual consiste en el proceso a través del cual la Agrupación podrá modificar su alcance o naturaleza, sin que ello implique su extinción o pérdida de su registro.

#### Artículo 182 (ALCANCE DE LA CONVERSIÓN)

La Agrupación podrá adoptar un tipo y/o alcance diferente del que la caracterizó inicialmente. La Agrupación podrá convertirse en agrupación de alcance departamental y/o convertirse en partido político.

#### Artículo 183 (REQUISITOS)

Para la conversión se requerirá los siguientes requisitos:

1. Solicitud de conversión debidamente firmada por la o el presidente del Comité Político Superior.
2. Acta notariada que refleje la voluntad y decisión orgánica de conversión, emanada de la Convención General.
3. Cumplimiento de los requisitos de identidad, constitución y militancia correspondiente al nuevo tipo y/o alcance de organización política a convertirse.

#### Artículo 184 (FUSIÓN E INTEGRACIÓN)

Con la aprobación de la Convención General la agrupación también podrá encarar determinaciones de fusión e integración de acuerdo a la Ley N° 1096 del 01 de septiembre de 2018, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN III NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS

#### Artículo 185 (BASE NORMATIVA)

La nominación democrática y paritaria de candidaturas de la Agrupación o en su caso de la alianza para la elección de autoridades y representantes en los ámbitos correspondientes, será conforme a lo establecido en el presente Estatuto, la Ley N° 1096 del



## **ESTATUTO ORGÁNICO**

### **AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RÍOS"**

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

01 de septiembre de 2018, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 186 (CONDICIONES DE PARIDAD Y ALTERNANCIA)**

El proceso de nominación de candidaturas garantizará el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas, asegurando el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres, bajo responsabilidad del Comité Político Superior.

#### **Artículo 187 (CONDICIONES DE PARIDAD Y ALTERNANCIA)**

El Comité Político Superior verificará y asegurará que quienes conforman las listas de candidaturas cumplan los requisitos de acceso a la función pública y no incurran en las causales de inelegibilidad a cargos públicos electivos y considerará las prohibiciones establecidas.

#### **Artículo 188 (PROHIBICIONES)**

No podrán ser nominadas o nominados como candidatas o candidatos quienes hayan sido sancionados al interior de la Agrupación o alianza, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer.

#### **Artículo 189 (CONSIDERACIÓN ESPECIAL)**

El Comité Político Superior deberá tomar en cuenta las denuncias de acoso y violencia política, para su consideración al momento de nominar y elegir las candidaturas.

#### **Artículo 190 (RESPONSABILIDAD)**

El Comité Político Superior aprobará las listas de las candidaturas. La o el Presidente del Comité Político Superior, tendrá bajo su responsabilidad resolver toda controversia presentada respecto a las candidaturas.

#### **Artículo 191 (INCRIPCIÓN)**

La inscripción de las candidaturas ante el Tribunal Electoral Departamental o donde corresponda será atribución de la o el Presidente del Comité Político Superior, pudiendo delegar esta función por escrito a la o el Delegado ante el ente electoral.

### **SECCIÓN IV**

#### **DEFENSA DE DERECHOS, RELACIONAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **Artículo 192 (DEFENSORÍA DE LAS Y LOS MILITANTES)**

La Comisión Revisora además de las atribuciones y funciones fijadas en el presente Estatuto, se constituirá en la instancia encargada de velar por los derechos de las y los militantes de la Agrupación.

#### **Artículo 193 (RELACIONAMIENTO CON REPRESENTANTES ELECTOS)**



## **ESTATUTO ORGÁNICO**

### **AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"**

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

El relacionamiento democrático entre los representantes electos y la Agrupación será inexcusable y se desarrollará a través del Comité Político Superior y conforme a lo estipulado por el presente Estatuto, Normas Internas y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 194 (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS)**

La resolución de conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos, en primera instancia será de responsabilidad de las y los Coordinadores Territoriales y Sectoriales y en caso de persistencia o por la naturaleza de estos, corresponderá a la o el Presidente del Comité Político Superior.

## **TITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPITULO I SUPREMACÍA Y REFORMA ESTATUTARIA**

#### **SECCIÓN I SUPREMACÍA**

#### **Artículo 195 (SUPREMACÍA)**

El presente Estatuto es la norma interna de mayor jerarquía y será de aplicación preferente frente a otras normas internas emitidas por la Agrupación.

#### **Artículo 196 (INTERPRETACIÓN)**

Cualquier duda o vacío que se suscite en la aplicación o interpretación del contenido del presente Estatuto, será resuelto por el Comité Político Superior, en el marco de los valores y principios institucionales y generales aplicables a cada caso y en base a informe del Secretario Jurídico. Estas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.

#### **SECCIÓN II REFORMA**

#### **Artículo 197 (REFORMA)**

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Convención General convocada expresamente para este cometido.

#### **Artículo 198 (INICIATIVA)**

La modificación total o parcial del Estatuto Orgánico se llevará adelante a iniciativa de la o el Presidente del Comité Político Superior o por petición conjunta de dos de los otros órganos de la Agrupación.

#### **Artículo 199 (PROCEDIMIENTO)**

La reforma seguirá el siguiente procedimiento:



## **ESTATUTO ORGÁNICO**

### **AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" - "RÍOS"**

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

1. El Comité Político Superior aprobará la iniciativa de reforma y conformará una Comisión Estatutaria encargada de elaborar el anteproyecto del nuevo Estatuto y o en su caso el anteproyecto de reforma parcial indicando los artículos del Estatuto a ser eliminados o modificados y el nuevo articulado sean nuevos o reformados. Se podrá contratar a un profesional para la sistematización de las propuestas de reforma y la redacción del respectivo anteproyecto.

2. La misma Comisión presentará y socializará ante la Militancia el contenido del anteproyecto, recogerá los aportes y observaciones y luego entregará al Comité Político Superior el anteproyecto final.

3. El Comité Político Superior aprobará el anteproyecto entregado por la Comisión y presentará el proyecto de estatuto a la Convención General para consideración y aprobación.

#### **Artículo 200 (SUPERVISIÓN OBLIGATORIA)**

La aprobación de la reforma total o parcial del Estatuto deberá ser con la supervisión del Tribunal Electoral.

#### **Artículo 201 (DIFUSIÓN)**

El Comité Ejecutivo entregará a los Órganos, Dirigentes y militancia el Estatuto aprobado y encarará un amplio proceso de difusión de su contenido.

## **CAPITULO II EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN**

#### **Artículo 202 (EXTINCIÓN)**

La Agrupación se extinguirá por las siguientes causales

1. Acuerdo de la propia Agrupación, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
2. Fusión con otra organización política.
3. Conversión a otro tipo de organización política.
4. Integración, en el caso de ser la organización política subsumida.

#### **Artículo 203 (CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA)**

La cancelación de la personalidad jurídica se producirá por las siguientes causales:

1. Extinción de la agrupación ciudadana.
2. Por las causales establecidas por Ley.

#### **Artículo 204 (PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN VOLUNTARIA)**

1. La extinción voluntaria de la Agrupación procederá por decisión de la Convención General convocada expresamente para este fin y con la aprobación de dos tercios de votos de sus miembros con derecho a voto.

## ESTATUTO ORGÁNICO

### AGRUPACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN INTEGRAL O'CONNOR SOMOS" – "RIOS"

Adecuado a la Ley 1096 del 01/09/2018, aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 08/03/2024 y registrado ante el Tribunal Electoral Departamental Tarija mediante la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024

II. La misma Convención General que acuerde la extinción nombrará un Comité Liquidador y establecerá el plazo para la liquidación.

#### Artículo 205 (DISPOSICIÓN DE BIENES)

Producida la cancelación de la personalidad jurídica de la Agrupación, los recursos económicos y bienes que forman su patrimonio, previo cumplimiento de obligaciones devengadas, se transferirán a dominio del Estado para fines sociales. Los bienes intangibles pasaran a tuición del Órgano Electoral.

### CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Disposición Transitoria Primera

Se encomienda al Comité Político Municipal a través del proyectista abogado Adel Vergara Vilte, realizar la armonización y los ajustes técnicos y de forma y sin alterar su contenido normativo, el texto final del presente Estatuto Orgánico aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la "Agrupación Ciudadana Renovación Integral O'Connor Somos", efectuada en la Comunidad de Las Lomas del Municipio de Entre Ríos en fecha 08 de marzo de 2024 con la respectiva Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

#### Disposición Transitoria Segunda

El presente Estatuto entrará en vigencia desde el momento de la recepción de la comunicación o resolución de aprobación del proceso aprobatorio emitido por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

#### Disposición Transitoria Tercera

El actual Comité Político tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda y la implementación del presente, por lo que su periodo de funciones excepcionalmente quedará ampliado hasta la posesión de los nuevos miembros electos conforme al presente Estatuto.

Entre Ríos, 08 de marzo de 2024.

**NOTA:** La totalidad del contenido de este Estatuto Orgánico, conforme a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda, entró en vigencia el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024) desde horas catorce cero minutos (14:00) tras la notificación con la Resolución RSP-TED/TJA N°021/2024 del 20/03/2024 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

CERTIFICO:

  
Ing. Teodoro Suruguay Quiroga  
PRESIDENTE COMITÉ POLÍTICO MUNICIPAL, AHORA COMITÉ

Entre Ríos, 09 de abril de 2024

